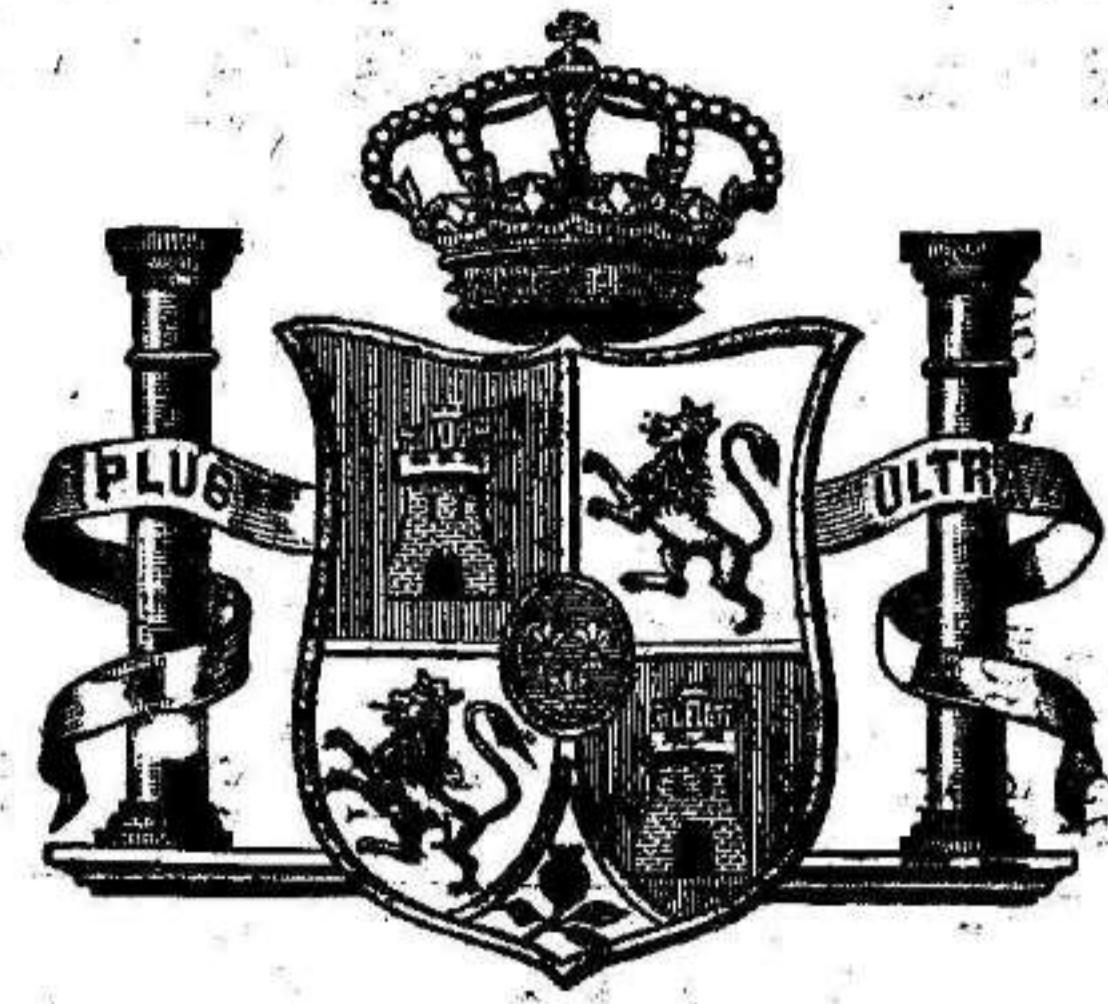


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,       | 30 pesetas. |
| 2.ª id.                            | 25 id.      |
| 3.ª id.                            | 20 id.      |
| 4.ª id.                            | 15 id.      |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS— | 15 pesetas. |
| PARTICULARES—Año.                  | 40 pesetas. |
| Semestre.                          | 22 id.      |
| Trimestre.                         | 12 id.      |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interpo-

nerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionado los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: «Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.»

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzas interpues-

tas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.»

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción. «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, haciendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación: Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se añadirán los siguientes párrafos:

«La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de la Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rija la nueva Ordenanza.»

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas,

conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramientos que estime convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 5 de Enero de 1926)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION  
DE MADRID

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las doce horas del día 28 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones del material administrativo del servicio de Hospitales, correspondiente al plan de labores del presente ejercicio aprobado por Real orden de 20 de Octubre último (D. O. n.º 235).

El detalle de las prendas y efectos, características de los mismos y cantidad, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de plaza y guarnición y oficinas del Establecimiento Central de Intendencia de esta Corte, sitas ambas dependencias, Pacifico 34, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborales, pudiendo concurrir los señores proponentes con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid 11 de Enero de 1926.—El Comandante Secretario, Guillermo Rigal.



## Junta provincial del Censo de población

### Rectificación del Padrón de habitantes.—Año de 1925

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

La Jefatura Superior de Estadística participa al Jefe provincial lo siguiente:

«Dispuesto por los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento, sobre población y términos municipales, que el Padrón de habitantes se rectifique anualmente en el mes de Diciembre con las inscripciones y las eliminaciones que procedan, los Sres. Alcaldes Presidentes y sus respectivos Ayuntamientos habrán de tener presente que los resultados de la rectificación deben figurar en Apéndice al Padrón de 1924, consignando primeramente todas las altas y a continuación todas las bajas, uñas y otras por Secciones y haciendo constar para cada habitante los datos del Padrón y el referente a la causa que motiva su inclusión o exclusión.

Rectificado dicho documento, formarán el cuaderno auxiliar con las altas y bajas y el resumen numérico de la población total del término, análogos a los del Padrón de 1924, debiendo presentar el Padrón, con su apéndice, el cuaderno auxiliar y el resumen numérico en la Sección provincial de Estadística, Plaza de la Independencia, número 5, de esta Capital y horas de once a trece de todos los días laborables, antes del día 30 de Abril próximo, a los efectos de cumplir lo dispuesto por los artículos 37 del Estatuto y 42 del Reglamento citados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de Enero de 1926.—El Gobernador-Presidente interino, *Hilario Núñez de Cepeda*.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Modesto Pajares Emperador, D. Guillermo Herrero del Río y D. Mateo Rodríguez Gallardo, vecinos de Paredes de Nava, se ha interpuesto ante este Tribunal, con fecha 11 de Noviembre de 1924, recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 de Agosto anterior, que declaró responsables a los recurrentes, en unión de otros y por partes iguales, de la cantidad de 3.169 pesetas 77 céntimos, o sean cada uno de los recurrentes de la suma de 733 pesetas 96 céntimos por el concepto de haber acordado pagos indebidos, como ex-Concejales de referido Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

#### Regimiento Cazadores de Talavera 15.º DE GABALLERÍA.

##### Requisitoria

Saiz de los Cobos, José, hijo de Máximo y de María, natural de Palencia, provincia de ídem, nació en 15 de Marzo de 1904, de oficio comerciante; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 1.º de Agosto de 1925, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor Don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 10 de Enero de 1926.—El Capitán, Juez instructor, Juan Fernández de la Puente.

## Juzgados

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Santoyo, Francisco, como de 37 a 38 años de edad, estatura regular, más grueso que delgado, cara redonda, pelo canoso y algo calvo, que dice tener su madre llamada María en Madrid ejerciendo de profesora en partos, domiciliado últimamente en Baños, prestando sus servicios como cocinero en la fonda de la Estación, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como denunciado en sumario que se le sigue con el número 152-1925, por estafa; bajo apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### Prádanos de Ojeda.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia su vacante por término de treinta días para su provisión en propiedad; pasado dicho plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de esta villa debidamente reintegradas y con los documentos que creyeren convenientes a tal fin.

La dotación de la misma son los derechos de Arancel.

Prádanos de Ojeda 7 de Enero de 1926.—El Juez municipal, Victoriano Cesteros.

## Ayuntamientos

### Carrión de los Condes

#### Edicto.

Don Santiago Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación y por pujas a la llana, de 195 árboles de chopo, propiedad de este Ayuntamiento, divididos en 14 lotes y radicantes en los pagos de Camporredondo, Las Vargas y Las Moriscas, en este término municipal, cuya tasación total es de 3.959 pesetas, siendo subastado cada uno por su orden y en el tipo de pesetas 104, 91, 104, 109, 91, 300, 270, 212, 270, 276, 330, 350, 394 y 328, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Todo el que desee tomar parte en expresada subasta será persona capaz de contratar o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato que sea a satisfacción de la presidencia, y previo el depósito del 10 por 100 de tasación de cada uno de los lotes en la mesa de subasta; estos depósitos serán devueltos una vez terminado el acto a los licitadores no agraciados.

Si el rematante no fuese vecino de esta Ciudad, designará persona domiciliada en esta población para las notificaciones y demás diligencias a que diera lugar el contrato.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y en el art. 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Para el bastanteo de los poderes que se presenten queda nombrado el Letrado D. Martín M. Ramírez Merino.

Las demás condiciones que constan en el pliego por el que ha de regirse esta subasta, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarlas el que así lo desee todos los días hábiles de diez a trece.

La segunda subasta de los lotes que queden sin adjudicar en la primera se celebrará en el mismo local y con arreglo a las mismas condiciones, el día 20 de expresado mes de Febrero, a las once de la mañana.

Carrión de los Condes 14 de Enero de 1926.—Santiago Fernández Rodríguez.

#### Lavid de Ojeda.

No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

tres de Diciembre último, acordando la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico en este distrito y aprobado en el día de hoy el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de dicho servicio, se ha señalado para que tenga lugar ésta el día 1.º de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien delegue, un Concejal de la Permanente y el Secretario del Ayuntamiento.

Es objeto de contrato la instalación de veinte lámparas de filamento metálico y de diez bujías efectivas cada una, que se colocarán donde el Ayuntamiento designe y que han de lucir de sol a sol en toda época del año, siendo de cuenta del contratista su instalación, material, renovación y conservación en buen estado y reparación de daños causados por mano airada u otra cualesquiera causa.

El tiempo de duración del contrato es por diez años naturales, que empezarán a contarse desde el primer día de Marzo de mil novecientos veintiseis, y durante cada uno de ellos percibirá el contratista doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, cuya cantidad se consignará anualmente en presupuesto, siendo de cuenta del contratista los impuestos del Estado y demás que devengue.

Si por cualquiera causa dejare de funcionar el alumbrado por más de tres días consecutivos o de cinco alternos en el mes, el Ayuntamiento descontará al contratista el alumbrado que deje de suministrar.

Serán causas para la rescisión del contrato las que se especifican en la condición 17.ª del pliego. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de peseta, arregladas al modelo que se inserta y podrán presentarse en esta Alcaldía acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales como depósito el cincuenta por ciento.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones del pliego, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación verbal durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones, base de la subasta, estará de manifiesto al público en la Alcaldía de este Ayuntamiento todos los días laborables para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma.

Lavid de Ojeda 22 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Primitivo Cosgaya.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, por los que se

anuncia la subasta para la instalación del alumbrado público en este distrito y enterado también del pliego de condiciones, se compromete con sujeción a ellas llevar a efecto dicho servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas, sometiéndose en un todo a las estipuladas en citado pliego de condiciones.

Como garantía de mi proposición, acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de.... pesetas que para ello se exige

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ventosa de Pisuerga.

Don Pedro García Fernández, Alcalde constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas aprobadas por esta Corporación, que están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y con las formalidades prevenidas en los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924; se enajenarán en licitación pública al mejor postor y por el tipo mínimo de 729 pesetas, el producto y corta de 100 árboles de roble pertenecientes a este Municipio en el monte «Las Corraleras» y pago Fuente de la Salud.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Enero próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este pueblo, calle de la Iglesia, números 3 y 5, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Las proposiciones habrán de hacerse en pliego cerrado conforme al modelo inserto a continuación, debiendo contener dicho sobre, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador; en el anverso del mismo tendrá la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de 100 árboles del monte «Las Corraleras», perteneciente al Municipio de Ventosa de Pisuerga»

Para poder tomar parte en la subasta será necesario el previo depósito del 10 por 100 de la tasación, y podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del interesado por el letrado Don César Gusano, de Palencia.

El postor a quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del valor de adjudicación, además de presentar fiador a satisfacción del Presidente.

El adjudicatario ingresará en las arcas de este Municipio el 90 por 100 del importe íntegro del remate dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que le sea notificada la aprobación del mismo, dejando subsistente el depósito como afecto prin-

cipalmente a las obligaciones que contrae.

Los pliegos serán admitidos durante el plazo de media hora, desde que se declare abierta la licitación.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ni aquellas a que se refiere el artículo 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., provincia de....., con cédula personal corriente número... , enterado de las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas, bajo las cuales se subastan en pública licitación, cien árboles del monte «Las Corraleras», pertenecientes al Municipio de Ventosa de Pisuerga, al pago «Fuente de la Salud», acepta en todas sus partes dichas condiciones y hace postura por la cantidad de..... (en letra) pesetas (cantidad igual o mayor del tipo).

..... a. .. de..... de 192....

(Firma y rúbrica.)

Ventosa de Pisuerga 22 de Diciembre de 1925.—Pedro García.

#### Dehesa de Montejo.

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta celebrada el día 1.º y 12 del actual, de 40 árboles de haya del monte Praoviña, perteneciente al pueblo de Vado, y por acuerdo de esta Corporación y entidad dueña propietaria de dicho monte y productos, se sacan a tercera subasta que tendrá lugar el próximo día 15 de Enero y hora de las doce, en el mismo local donde se celebraron las primeras y bajo mi Presidencia, con la rebaja del 25 por 100 que sirvieron de tipo de las celebradas; el pliego de condiciones económicas, facultativas y administrativas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Dehesa de Montejo 26 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Cosme Rodríguez.

#### Resposta de la Peña

Con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las dos terceras subastas de 150 árboles de roble del monte Hoyó Espinar, del pueblo de Pino de Viduerza, y la de 20 árboles de roble del monte Carpin de Montero, del pueblo de Villaverde, el día 28 del corriente y hora de las diez y diez y media, y bajo el tipo de tasación de 878 y 150 pesetas respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés en expresadas subastas.

Resposta de la Peña 4 de Enero de 1926.—El Alcalde, Eduardo Alonso.

#### Lantadilla.

No habiéndose presentado ninguna proposición sobre el suministro en esta villa del alumbrado público eléctrico, que tuvo lugar el día 28 de Noviembre último, y declarada desierta, se anuncia por segunda vez y se ha señalado el día 25 de Enero de 1926 y hora de las diez en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, para la adjudicación en pública subasta de indicado servicio, celebrándose ésta bajo mi presidencia o uno de los señores que forman la Permanente y con asistencia de otro Concejal del Pleno, dando fé el Secretario del Ayuntamiento.

Es objeto de contrato la instalación de 42 lámparas de diez bujías, que se colocarán donde el Ayuntamiento designe.

El tiempo de duración del contrato será de diez años y durante cada uno de ellos percibirá el contratista de los fondos municipales 687 pesetas 10 céntimos y el 10 por 100 del pago del impuesto al Estado.

Durante los diez años objeto del contrato, el rematante queda obligado a dar luz o alumbrado desde la postura del Sol hasta la salida del mismo en toda la época del año.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y podrán concurrir los interesados por sí o por otra persona con poder bastante, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado.

Lantadilla 30 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Lantada.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de...., provisto de cédula personal que acompaña, núm..... de orden, enterado del edicto anunciando la subasta pública para la instalación del alumbrado en esta población por medio del fluido eléctrico y del pliego de condiciones para la misma, se compromete con sujeción a ellas, a ejecutar las obras necesarias y suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica en cantidad de..... por cada uno de los diez años.

(Fecha y firma, todo en letra.)

#### Villafruel.

D. Emeterio González, Alcalde constitucional del distrito de Villafruel.

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la primera subasta de 120 árboles de roble del monte «Rejonero», del pueblo de Valcabadillo, bajo el tipo de 597 pesetas y con las condiciones que se dicen en los pliegos publicados en los BOLETINES OFICIALES números 127 y 128 del mes de Octubre último.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 29 del propio mes de Enero

en igual sitio, hora y bajo iguales condiciones, advirtiéndose a la vez que los gastos de anuncio correrán a cargo del que resulte rematante.

Villafruel 13 de Enero de 1926.—Emeterio González.

#### Quintanaluengos

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 70 árboles de roble del monte de este pueblo «El Valle», bajo el tipo de 704 pesetas, por este Ayuntamiento se ha señalado para la tercera subasta el día 25 del corriente mes a las doce horas, con la rebaja del 15 por 100 de su tasación y bajo las mismas condiciones que en las anteriores.

Quintanaluengos 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Angel Mantilla.

#### Guaza.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa celebrar concurso público para la adjudicación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1925-26 y años sucesivos, siempre que se haga la recaudación del repartimiento citado en la misma forma que en el año actual, queda expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 24 del actual, durante cuyo plazo se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

Guaza 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Nazario Martín.

#### Astudillo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con el sueldo anual de 375 pesetas y demás condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales pueden los solicitantes presentar las instancias y documentos que lo acrediten, a fin de que el Ayuntamiento pueda nombrar dicho cargo.

Astudillo 11 de Enero de 1926.—El Alcalde, Mário Melendro.

#### Lomas

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos del mismo, el cual disfrutará como premio de cobranza el cinco por ciento de la cantidad recaudada, comprometiéndose asimismo al cumplimiento de cuanto se estipula en las condiciones que aparecen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lomas 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonino Ramírez.